

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

CASO No. 4-21-CP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

DICTAMEN

Tema: La Corte Constitucional niega la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad de la propuesta de consulta popular presentada por César Wilfrido Cárdenas Ramírez, Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Fernando Rafael Albuquerque Bautista, representantes del colectivo ciudadano de hecho “Todos por Guayaquil”, por no cumplir con los parámetros formales previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

I. Antecedentes procesales

1. El 25 de agosto de 2021, César Wilfrido Cárdenas Ramírez, Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Fernando Rafael Albuquerque Bautista, representantes del colectivo ciudadano de hecho “Todos por Guayaquil”, presentaron ante la Corte Constitucional un pedido de dictamen de constitucionalidad de una consulta popular.
2. El sistema de sorteos automatizado de la Corte Constitucional determinó que el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes sea quien sustancie la presente causa, quien avocó conocimiento de esta el 7 de diciembre de 2021.¹

II. Legitimación activa

3. El artículo 104 de la Constitución de la República determina que la convocatoria a consulta popular puede ser solicitada por la ciudadanía. De igual manera, el dictamen N.º 1-19-CP/19 estableció que:

“(…) Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas.”

¹ Este acto procesal determinó el inicio del término para emitir el dictamen de constitucionalidad previsto en el párrafo final del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. De esta manera, cualquier ciudadano está legitimado para presentar una solicitud de dictamen de constitucionalidad sobre una propuesta de convocatoria a consulta popular, sin que, para obtener este pronunciamiento previo de la Corte, sea necesario acompañar las firmas de respaldo a su iniciativa.
5. De la revisión de la solicitud objeto de análisis, se advierte que los comparecientes acuden a la Corte en calidad de representantes del colectivo ciudadano de hecho “Todos por Guayaquil”.
6. Conforme lo ha señalado esta Corte, las organizaciones sociales no se encuentran legitimadas para solicitar un dictamen de constitucionalidad respecto de una convocatoria a consulta popular, por lo que se acepta la legitimación activa de los comparecientes exclusivamente como ciudadanos.

III. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de consultas populares de conformidad con los artículos 104 y 438, número 2, de la Constitución y 75, número 3, literal e, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IV. Propuesta de la consulta popular

8. La solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de consulta popular consta de las siguientes preguntas con sus respectivos considerandos y anexos:

“PREGUNTA 1:

¿Aprueba usted, que el Municipio de Guayaquil a través de la ATM gestione y regule el transporte público y elabore en un plazo máximo de dos años un plan para la creación de un sistema de pago único de uso multimodal del transporte (buses, colectivos, metrovía) y generará las políticas públicas e incentivos para que un lapso no mayor a 2 años todas las unidades de transporte público (buses) sean renovadas por unidades eléctricas inclusivas?

SI_____ NO_____
(...)”

“PREGUNTA 2:

¿Aprueba usted, que el Municipio de Guayaquil reoriente el presupuesto del año 2021, la proforma y presupuesto del 2022 y lo destine con prioridad a la prevención y atención de los impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos del COVID-19? Convocando a veedurías ciudadanas para observar el proceso?

SI_____ NO_____
(...)”

“PREGUNTA 3:

¿Aprueba usted, que para mejorar el sistema de recolección de desechos sólidos en el Cantón Guayaquil, tenga una tasa fija y se construya una ordenanza con participación ciudadana que incluya un programa de separación en la fuente, reciclaje y reutilización de desechos con incentivos y sanciones?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 4:

¿Aprueba usted, que el contrato de concesión del agua y alcantarillado de Guayaquil con INTERAGUA no sea renovado una vez que termine su vigencia y sea la Empresa de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG quien se haga cargo del servicio directamente conforme lo ordena nuestra Constitución; para lo que deberá planificar esa transición observada por veedurías ciudadanas?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 5:

¿Aprueba usted, que para generar empleo y oportunidades a miles personas que viven del trabajo informal, se permita a los comerciantes informales trabajar de manera libre y organizada, para lo cual se generará una política pública asentada en un plan urbano y rural de transformación de la informalidad a la formalidad, donde se garantizará acceso a los espacios público de forma ordenada y se evite la persecución de los agentes metropolitanos, para mitigar los impactos económicos de diferentes orígenes, como la actual pandemia u otros casos?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 6:

¿Aprueba Usted, que en un plazo no mayor a dos años se disuelvan y liquiden todas las fundaciones municipales en el cantón Guayaquil, a fin de que el Municipio a través de sus direcciones o empresas públicas municipales, redistribuya las acciones o funciones para que haya un mayor control de las mismas; debiendo contarse con veeduría ciudadana en todo el proceso?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 7:

¿Aprueba usted, que para mejorar la comunicación digital y el servicio de Internet gratuito brindado por el Municipio de Guayaquil sea de manera ilimitada, dejando sin efecto el tiempo máximo de conexión para beneficiar prioritariamente a los sectores periféricos y rurales del Cantón, enfocándonos hacia una ciudad inteligente y sostenible?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 8:

¿Aprueba usted, qué para mejorar la seguridad ciudadana, se conforme un consejo permanente de seguridad cantonal donde se involucre al gobierno nacional, local, actores privados, comunitarios y barriales; mediante una ordenanza que garantice la participación ciudadana con voz y voto?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 9:

¿Aprueba usted, que en todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en el cantón Guayaquil, tengan establecida una política de consulta y participación obligatoria, sobre los asuntos que afecten directamente la economía de los usuarios y consumidores?

SI _____ NO _____
(...)"

“PREGUNTA 10:

¿Aprueba usted, que se proceda a elaborar un proyecto de ordenanza que reforme íntegramente la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial No. 20, página 3, año 2 de fecha viernes 07 de octubre del 2011, para que exista una participación ciudadana real, efectiva y eficiente?

SI _____ NO _____
(...)"

V. Análisis constitucional

- 9.** Conforme lo señalan los artículos 104, de la Constitución y 127, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte debe realizar control automático de las convocatorias a consulta popular. Esto, en aras de *“garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento”*.
- 10.** El control de consultas populares previsto en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remite a su vez a los artículos 103, 104 y 105 de la misma Ley. De tal manera, a este Organismo le corresponde analizar, entre otros parámetros: *“1. El cumplimiento de las reglas procesales para la realización de la convocatoria (...) y, 3. La garantía plena de la libertad del elector, y en particular, el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad”*.
- 11.** A este Órgano Constitucional le compete examinar que los considerandos y preguntas cumplan con los parámetros establecidos en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de garantizar la plena libertad del elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad.
- 12.** La Corte ha señalado que el control de constitucionalidad de los considerandos implica que aquellos: *“(1) no induzcan a la respuesta al elector, (2) que exista concordancia plena entre el considerando que introduce la pregunta y el texto normativo; (3) el empleo de lenguaje valorativamente neutro y sin carga emotiva, además sencillo y comprensible para el elector; (4) la relación directa de*

causalidad entre el texto normativo sometido a aprobación del pueblo y la finalidad o propósito que se señala en el considerando que introduce la pregunta; y, (5) finalmente, que no se proporcione información superflua o ninguna otra que no guarde relación con el texto normativo a ser aprobado por el electorado.”²

13. De igual manera, la Corte ya ha manifestado que los considerandos deben entenderse como *“textos introductorios, conceptos de apoyo o razones que motivan la consulta, mismos que tienen como función principal la de generar o brindar un contexto a la pregunta o preguntas que serán sometidas a consideración del elector”*.³
14. Asimismo, este Órgano Constitucional ha indicado que los considerandos no constituyen un requisito puramente formal, sino que para garantizar la carga de claridad necesaria al elector debe, como mínimo contener *“elementos y evidencias que sustenten la necesidad de efectuar la consulta, descripción de temas fácticos, espaciales, demográficos y técnicos relacionados al tema consultado, así como cifras oficiales y demás información que permita comprender el motivo que impulsa a la consulta, el fin que se persigue y la delimitación de los efectos y repercusiones producto de la consulta, información que permitirá generar en el elector una transparencia conceptual materializando la libertad electoral”*.⁴
15. Por otro lado, este Órgano Constitucional ha indicado que las preguntas deben *“cumplir con los parámetros contemplados en el artículo 105 de la LOGJCC: (1) La formulación de una sola cuestión por cada pregunta, salvo que exista una interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos, (2) La posibilidad de aceptar o negar varios temas individualmente en la misma consulta. Se prohíbe la aprobación o rechazo en bloque, (3) que la propuesta normativa no esté encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien un proyecto político específico; y, (4) la propuesta normativa tenga efectos jurídicos y modificaciones al sistema jurídico.”*
16. Esta Corte ha señalado que, si después del análisis efectuado, los considerandos no superan el control de constitucionalidad, no será necesario realizar el control material del pliego de preguntas.⁵

Control previo de constitucionalidad sobre los considerandos y las preguntas

A. Considerando pregunta 1.

17. Los requirentes identifican el siguiente considerando:

² Corte Constitucional, dictamen N° 3-21-CP/21.

³ Corte Constitucional, dictamen N° 6-20-CP/20.

⁴ Corte Constitucional, dictámenes N° 10-19-CP/19 y 1-20-CP/19.

⁵ Corte Constitucional, dictamen N° 9-19-CP/19.

CONSIDERANDOS PREGUNTA UNO

El estado garantiza que los servicios de uso público deben de responder a principios como obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Teniendo como sector estratégico al transporte (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional), el Estado otorga la regulación y control en sus precios y tarifas, adoptando políticas de tarifa diferenciada para grupos prioritarios.

En la regulación implementación y ejecución de nuevos sistemas de transporte se encuentra inmerso el Estado en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo los llamados a implementar herramientas que permitan reducir tiempo y costos operativos en el sistema de transporte, optimizando recursos, brindando eficacia, logrando inclusión y eficiencia a los usuarios.

18. Del análisis se verifica que el considerando alegado por los requirentes, en primer lugar, se refiere, de forma general, a los principios que rigen a los servicios públicos y a la obligatoriedad del estado de regular los precios del transporte público. Posteriormente, los requirentes manifiestan la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados para implementar herramientas para reducir el tiempo y costos en el sistema de transporte.
19. En la especie, se evidencia que el considerando de esta pregunta se agota en lo señalado en el párrafo precedente por lo que no contiene la descripción objetiva de temas fácticos relacionados con el tema consultado ni contiene cifras oficiales y demás información que permita comprender el motivo que impulsa la creación de un sistema multimodal o la renovación de las unidades de transporte público. Adicionalmente, no queda claro a qué se refiere con “(...) *herramientas que permitan reducir tiempo y costos (...)*”, por lo que no existen elementos de sustento o estudios técnicos que permitan al elector conocer cómo se concretaría tal intención.
20. Los señalamientos son muy generales y no permiten comprender el contexto de la pregunta y la necesidad de esta por lo que se incumple lo señalado en los numerales 2 y 4, del artículo 104, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 1:

¿Aprueba usted, que el Municipio de Guayaquil a través de la ATM gestione y regule el transporte público y elabore en un plazo máximo dos años un plan para la creación de un sistema de pago único de uso multimodal del transporte (buses, colectivos, metrovía) y generará las políticas públicas e incentivos para que un lapso no mayor a 2 años todas las unidades de transporte público (buses) sean renovadas por unidades eléctricas inclusivas?

SI _____ NO _____

(...)”

21. La pregunta 1 pretende consultar a la ciudadanía, en primer lugar, su aprobación para que el Municipio de Guayaquil, a través de la ATM, gestione y regule, sin más, el transporte público. La Corte verifica que la pregunta es amplia y no permite al elector entender lo que específicamente se está preguntando y el fin que se desea conseguir.
22. Luego, se consulta a la ciudadanía su aprobación para que el Municipio de Guayaquil, a través de la ATM, elabore un plan para la creación de un sistema de pago único de uso multimodal y genere las políticas públicas e incentivos para que, en un lapso no mayor a dos años, todas las unidades sean renovadas por unidades eléctricas inclusivas.
23. La amplitud de los términos “*políticas públicas*” e “*incentivos*” no permite al elector saber con certeza a qué tipo de políticas públicas o incentivos se refiere la pregunta. De igual manera, la pregunta se refiere a dos cuestiones -creación de un sistema de pago multimodal y renovación de unidades de transporte público- que no se encuentran interrelacionadas o tienen interdependencia entre ellas. Así, la Corte concluye que se incumple con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues la pregunta no contiene las garantías de claridad y lealtad con el elector.
24. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

B. Considerando pregunta 2.

25. Los requirentes identifican el siguiente considerando:

CONSIDERANDOS PREGUNTA DOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece claramente el desarrollo y construcción del Poder Ciudadano, reconociendo el derecho de las y los ciudadanos de intervenir en los asuntos de interés público y realizar de forma efectiva su participación como en es “elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social...”, dando un valor factico a la cuarta función del Estado que es la de Transparencia y Control Social, razón por la que es necesario aterrizar en una activa y efectiva actuación ciudadana viabilizando claramente las herramientas para dicho efecto.

26. La Corte verifica que el considerando se limita a establecer que la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a intervenir en los asuntos de interés público, con la finalidad de dar un “*valor fáctico*” a la cuarta función del estado que es la de Transparencia y Control Social. De igual manera, señala que es necesario “*aterrizar*” la actuación ciudadana, viabilizando las herramientas para este efecto.

27. La Corte evidencia que el considerando no contiene la descripción objetiva de temas fácticos relacionados con el tema consultado ni contiene cifras oficiales y demás información que permita comprender el motivo que impulsa la consulta. Los señalamientos son muy generales y no permiten comprender el contexto de la pregunta y la necesidad de esta. De igual manera, la Corte verifica que el considerando se refiere, de modo general, a la participación ciudadana, sin embargo, la pregunta tiene que ver con reorientación del presupuesto del año 2021 y 2022, con la finalidad de atender los impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos del COVID19. De esta manera, no existe concordancia plena entre el considerando que introduce la pregunta y el texto normativo.
28. Por estas razones, el considerando incumple con lo determinado en los numerales 2 y 4, del artículo 104, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 2:

¿Aprueba usted, que el Municipio de Guayaquil reoriente el presupuesto del año 2021, la proforma y presupuesto del 2022 y lo destine con prioridad a la prevención y atención de los impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos del COVID-19? Convocando a veedurías ciudadanas para observar el proceso?

SI_____ NO_____
(...)”

29. La pregunta 2 pretende consultar a la ciudadanía su aprobación para reorientar el presupuesto correspondiente a los años 2021 y 2022, del Municipio de Guayaquil, a la atención y prevención de los impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos del COVID-19, convocando a veedurías ciudadanas para observar el proceso.
30. La Corte advierte que los términos “*atención*”, “*prevención*” e “*impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos*” son muy amplios e indeterminados, pues no quedan claras cuáles serían las acciones a ejecutar para mitigar o prevenir una cantidad indefinida de situaciones que podrían entenderse como “*impactos económicos, sanitarios, sociales y educativos*”.
31. De esta manera, la Corte concluye que la pregunta incumple con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues la pregunta no contiene las garantías de claridad y lealtad con el elector.
32. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

C. Considerando pregunta 3.

33. Los requirentes identifican el siguiente considerando:

CONSIDERANDOS PREGUNTA TRES

Esta pregunta va dirigida a que todos los que tenemos derecho a la educación ambiental y al necesario conocimiento de las guías, manuales, instructivos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. Es preciso que cada persona o generador de desechos sólidos asuma su rol dentro de este estadio y que la educación ambiental sea implementada obligatoriamente, sobre todo a quienes tengan una responsabilidad extendida en este ámbito, para este efecto ¿Qué es Responsabilidad Extendida del productor y/o importador? Es la responsabilidad que se sobre el producto se desarrolla a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos, luego de su vida útil. En la pregunta propuesta se trata sobre la aplicación real y efectiva de la separación en la fuente, proceso que se encuentra sustentado en la normativa vigente, por lo que es preciso masificar con la educación ambiental las causas y los efectos que uno u otro comportamiento generan para disminuir la contaminación ambiental que nos afecta a todos sin que exista la implementación de una política pública integrada que permita desde quienes generamos la basura realizar el proceso de separación en la fuente, reciclaje y reutilización de desechos optimizando las herramientas legislativas que norman el manejo de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil.

34. La Corte verifica que la primera parte del considerando que va desde “*Esta pregunta (...)*”, hasta “*(...) Autoridad Ambiental Nacional.*” contiene una redacción defectuosa y confusa que no permite extraer idea alguna que pueda ser sometida a control. Luego, si bien el considerando expone, en abstracto, la problemática de la necesidad de una educación ambiental obligatoria, con miras a disminuir la contaminación provocada por la gestión de desechos sólidos, no expone elementos y evidencias que sustenten la necesidad de efectuar la consulta. En este sentido, no describe o fundamenta la problemática en el cantón Guayaquil, ni queda claro a quién o quiénes se refiere cuando señala que la pregunta está dirigida a “*todos los que tenemos derecho a la educación ambiental*”. Esto, se traduce en la falta de información que permita al elector comprender el contexto pregunta.

35. Adicionalmente, la Corte verifica que la pregunta se refiere a la creación de una tasa fija para la implementación de un programa de separación en la fuente, reciclaje y reutilización de desechos con incentivos y sanciones. En este sentido, cabe señalar que la información del considerando resulta insuficiente, pues el elector debería contar con información necesaria y verificada que dé cuenta de la falta de atención por parte de las autoridades en la gestión de los desechos sólidos. De igual manera, el elector debería conocer si, en efecto, existe una falta de asignación de recursos para enfrentar una problemática que debió ser expuesta en el considerando, lo cual no ha sucedido.

36. Por estas razones, el considerando incumple con lo determinado en los numerales 2 y 4, del artículo 104, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 3:

¿Aprueba usted, qué para mejorar el sistema de recolección de desechos sólidos en el Cantón Guayaquil, tenga una tasa fija y se construya una ordenanza con participación ciudadana que incluya un programa de separación en la fuente, reciclaje y reutilización de desechos con incentivos y sanciones?

*SI _____ NO _____
(...)”*

37. La pregunta 3 pretende consultar a la ciudadanía sobre la creación de una tasa fija para la implementación de un programa de separación en la fuente, reciclaje y reutilización de desechos con incentivos y sanciones. En lo formal, esta Corte considera que la pregunta cumple con los parámetros del artículo 105, pues la pregunta versa sobre una sola cuestión, no está encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien a un proyecto político específico y la propuesta conlleva una modificación al ordenamiento jurídico.
38. Si bien la pregunta 3 supera el control formal, el considerando no lo hace. Por esta razón, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

D. Considerando pregunta 4.

39. Los requirentes identifican el siguiente considerando:

CONSIDERANDOS PREGUNTA CUATRO

Por cuanto la parte final del artículo segundo de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP publicada en la Gaceta Oficial No.42 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), el lunes 1 de octubre de 2012, determina: “El interés general es principio rector de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP”; se hace preciso que se cumpla con la preeminencia que tiene el Estado de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho humano fundamental e irrenunciable de provisión y acceso al agua, constituyéndose en patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y así como está consagrado en los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, ante lo cual es imperativo que se atienda el principio PACTA SUNT SERVANDA, a fin de que en el cantón Guayaquil no se renueve el contrato suscrito por ECAPAG con International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda. INTERAGUA el 11 de abril del 2001, debiendo constitucional y convencionalmente EMAPAG EP, asumir la responsabilidad de provisión, administración, prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial en el cantón Guayaquil, lo que le permitirá optimizar el rol de ente de control y regulación de tales servicios para la densa población de esta ciudad;

40. El considerando inicia con la cita de la parte final del artículo segundo de la “Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP”, y pone de relevancia el deber del estado de garantizar el acceso al agua. Luego, los requirentes enumeran las características propias del derecho al agua. Todo esto para concluir que es indispensable que el cantón Guayaquil no renueve el contrato suscrito con Interagua Cía. Ltda., debiendo asumir la responsabilidad de la provisión, administración, prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, el Municipio de Guayaquil.

41. Del análisis del considerando, este Organismo determina que éste induce al elector a una respuesta y no emplea un lenguaje valorativamente neutro al condicionar que para hacer efectivo el ejercicio del derecho al agua, conforme lo determinan la Constitución y los Tratados Internacionales, es necesario que las competencias que mantiene Interagua Cía. Ltda. sean trasladadas al Municipio de Guayaquil. De igual manera, el considerando contiene aseveraciones superfluas que no brindan claridad y lealtad al elector, por lo que se incumple con lo previsto en los artículos 103, numeral 3 y 104, numerales 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 4:

¿Aprueba usted, que el contrato de concesión del agua y alcantarillado de Guayaquil con INTERAGUA no sea renovado una vez que termine su vigencia y sea la Empresa de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG quien se haga cargo del servicio directamente conforme lo ordena nuestra Constitución; para lo que deberá planificar esa transición observada por veedurías ciudadanas?

*SI _____ NO _____
(...)”*

42. La pregunta 4 pretende consultar a la ciudadanía sobre la no renovación del contrato de concesión del agua y alcantarillado que mantiene Guayaquil con Interagua Cía. Ltda. Esto, con la finalidad de que sea la Empresa de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG quien se haga cargo del servicio, “(...) conforme lo ordena nuestra Constitución (...)” La Corte verifica que la pregunta induce al elector a pensar que lo consultado es algo expresamente requerido por la Constitución, cuando no es así. De esta manera, este organismo concluye que se incumple con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues la pregunta no contiene las garantías de claridad y lealtad con el elector.
43. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

E. Considerando pregunta 5.

44. Los requirentes identifican el siguiente considerando:

CONSIDERANDOS PREGUNTA CINCO

Todas las personas tienen derecho a un trabajo digno, sustentable y eficiente con el motivo de búsqueda del completo desarrollo de todas sus capacidades tanto intelectuales como físicas. Las personas trabajadoras aspiran a una estabilidad económica y en su mayoría, al no poseer la titulación suficiente para desempeñar trabajos que requieren educación formal de tercer nivel, tienen que recurrir a las ventas ambulantes de una diversidad de artículos, bienes o servicios pues requieren generar ingresos para sustentar económicamente a sus familias y demás personas que se encuentran bajo su dependencia y más aún en el lapso de la pandemia, ante esta realidad es preciso que se construya una política pública que permita visibilizar, respetar y articular esta realidad con la que día a día convivimos.

45. Del análisis del considerando, esta Corte verifica que si bien el considerando no brinda elementos ni evidencias que sustenten la necesidad de efectuar una consulta, es un considerando introductorio pues contextualiza al elector sobre la problemática del trabajo informal en la ciudad de Guayaquil. De esta manera, este Organismo verifica que el considerando cumple con lo determinado en el artículo 104, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 5:

¿Aprueba usted, que para generar empleo y oportunidades a miles de personas que viven del trabajo informal, se permita a los comerciantes informales trabajar de manera libre y organizada, para lo cual se generará una política pública asentada en un plan urbano y rural de transformación de la informalidad a la formalidad, donde se garantizará acceso a los espacios públicos de forma ordenada y se evite la persecución de los agentes metropolitanos, para mitigar los impactos económicos de diferentes orígenes, como la actual pandemia u otros casos?

*SI _____ NO _____
(...)”*

46. La pregunta 5 pretende consultar a la ciudadanía que para generar empleo y oportunidades a miles de personas que viven del trabajo informal, se permita a los comerciantes informales trabajar de manera libre y organizada. Luego, se consulta a la ciudadanía sobre la generación de una política pública para la transformación de la informalidad a la formalidad, donde se garantice el acceso a espacios públicos y se evite la persecución de los agentes metropolitanos.
47. La Corte advierte la falta de claridad en la pregunta, pues los términos “*generar empleo y oportunidades a miles de personas*”, son muy amplios e indeterminados y no brindan al elector elementos suficientes que le permitan saber con certeza los efectos y la finalidad de lo que se está preguntando. Adicionalmente, términos como “*trabajar de manera libre*”, resultan, de igual manera, muy amplios, pues no permiten dilucidar un objetivo específico con efectos jurídicos o modificaciones al sistema jurídico.

48. De esta manera, la Corte concluye que la pregunta incumple con lo dispuesto en los artículos 103, numeral 3 y 105, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues la pregunta incumple con las cargas de claridad y lealtad.
49. Al no haber superado el control formal de la pregunta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

F. Considerando pregunta 6.

50. Los requirentes identifican los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS PREGUNTA SEIS

Las fundaciones con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil comparte la gestión de la administración municipal y la prestación de servicios, no generan la confianza ciudadana ni la seguridad administrativa de que estas personas jurídicas cumplan con su finalidad social sin fines de lucro, puesto que se financian con un doce por ciento (12%) del presupuesto con el que cuenta esta Corporación Municipal, a pesar de que su calidad es ser personas jurídicas de derecho privado, como lo establecen sus estatutos, esto provoca que la ciudadanía no tenga un informe íntegro y pormenorizado de la rendición de cuentas que está obligada a presentar toda entidad pública de manera periódica, dejando la percepción de que los controles que impone la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica y el Reglamento de la Contraloría General del Estado así como la Ley Orgánica y el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública entre otras normas, no se aplican o la rigurosidad de su aplicación es superficial, cuando se trata de la ejecución de las obras públicas que se desarrollan en todo el cantón Guayaquil.

En este ámbito también se percibe arbitrariedad en la adjudicación de una obra pública, puesto que el organismo de control, se entiende que realiza sus exámenes técnicos, sobre valores y cuentas como lo hace con la Junta de Beneficencia, pero no se conoce de control exhaustivo ni una fiscalización permanente a estas fundaciones.

El régimen jurídico aplicable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no la autoriza a crear ninguna persona jurídica ajena a sus funciones para cumplir sus fines. La autorización es que las "empresas públicas municipales" puedan cumplir estos fines municipales mediante la creación de una empresa pública o compañía de economía mixta.

Por lo que no cabe la creación indiscriminada de fundaciones, personas jurídicas distintas a las empresas públicas o a las compañías de economía mixta.

51. El considerando señala que las fundaciones con las que el Municipio de Guayaquil comparte la gestión de la administración municipal "*(...) no generan confianza ciudadana ni la seguridad administrativa de que estas personas jurídicas cumplan con su finalidad (...)*".
52. Según indican los requirentes, estas fundaciones, de naturaleza privada, se financian con recursos públicos, sin embargo, la ciudadanía no puede tener un control íntegro del uso y disposición de estos recursos, dejando una percepción en la ciudadanía de que las normas de control no se aplican. Esta deficiencia en el control de recursos públicos conlleva, además, la arbitrariedad en la adjudicación de obra pública.
53. Para finalizar, indica que el régimen jurídico aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados no autoriza la creación de personas jurídicas "*ajenas a sus*

funciones para cumplir sus fines”. Señala que no cabe la creación indiscriminada de fundaciones o “(...) personas jurídicas distintas a las empresas públicas o a las compañías de economía mixta.”

54. Del análisis del considerando, la Corte determina que éste induce al elector a una respuesta y no emplea un lenguaje valorativamente neutro al condicionar que para hacer efectiva la aplicación de las normas de control, es necesario que se disuelvan y liquiden todas las fundaciones municipales en el cantón Guayaquil. De igual manera, el considerando contiene aseveraciones superfluas que no brindan claridad y lealtad al elector, por lo que se incumple con lo previsto en los artículos 103, numeral 3 y 104, numerales 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 6:

¿Aprueba Usted, que en un plazo no mayor a dos años se disuelvan y liquiden todas las fundaciones municipales en el cantón Guayaquil, a fin de que el Municipio a través de sus direcciones o empresas públicas municipales, redistribuya las acciones o funciones para que haya un mayor control de las mismas; debiendo contarse con veeduría ciudadana en todo el proceso?

SI ____ NO ____

(...)”

55. La pregunta 6 pretende consultar a la ciudadanía sobre la disolución de todas las fundaciones municipales en el cantón Guayaquil, a fin de que el Municipio, a través de sus direcciones o empresas públicas se haga cargo de las acciones o funciones que mantenían las fundaciones. En lo formal, esta Corte considera que la pregunta cumple con los parámetros del artículo 105, pues la pregunta versa sobre una sola cuestión, no está encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien a un proyecto político específico y la propuesta conlleva una modificación al ordenamiento jurídico.
56. Si bien la pregunta 6 supera el control formal, el considerando no. Por esta razón, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

G. Considerando pregunta 7.

57. Los requirentes identifican los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS PREGUNTA SIETE

La naturaleza y conexión comercial nacional e internacional que tiene la ciudad de Guayaquil, promueve que las tecnologías de la información y la comunicación se optimicen así como también se masifiquen, otorgando más y mejores herramientas a la población estudiantil, ejecutiva y económicamente activa de esta urbe, que día a día expande el nivel interacción virtual logrando un desarrollo que se debe sostener para favorecer al crecimiento académico, empresarial, industrial y económico del puerto principal de la República del Ecuador.

58. Del análisis, esta Corte verifica que el considerando no brinda elementos ni evidencias que sustenten la necesidad de efectuar una consulta. En este sentido, el considerando no aporta información suficiente que permita al elector conocer el régimen actual bajo el cual opera el servicio de internet gratuito brindado por el Municipio de Guayaquil. Esta información resulta determinante para que el elector, en efecto, verifique y conozca si una vez superadas las supuestas restricciones de tiempo, resulta imposible una nueva conexión a internet.
59. Por estas razones, el considerando incumple con lo determinado en los artículos 103, numeral 3 y 104, numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 7:

¿Aprueba usted, que para mejorar la comunicación digital y el servicio de Internet gratuito brindado por el Municipio de Guayaquil sea de manera ilimitada, dejando sin efecto el tiempo máximo de conexión para beneficiar prioritariamente a los sectores periféricos y rurales del Cantón, enfocándonos hacia una ciudad inteligente y sostenible?

*SI _____ NO _____
(....)”*

60. La pregunta 7 pretende consultar a la ciudadanía la aprobación para que el acceso al internet brindado por el Municipio de Guayaquil sea ilimitado, dejando sin efecto el tiempo máximo de conexión. En lo formal, esta Corte considera que la pregunta cumple con los parámetros del artículo 105, pues la pregunta versa sobre una sola cuestión, no está encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien a un proyecto político específico y la propuesta conlleva una modificación al ordenamiento jurídico.
61. Si bien la pregunta 7 supera el control formal, el considerando no. Por esta razón, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

H. Considerando pregunta 8.

62. Los requirentes identifican los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS PREGUNTA OCHO

Una de las áreas donde ejerce monopolio el Estado mediante el gobierno central, es la seguridad interna y externa de la población que habita en la circunscripción territorial que corresponde a la República del Ecuador, en este entorno, el cantón Guayaquil, es uno de los más golpeados por la oleada de dolor, sufrimiento y muerte que generó la pandemia de la COVID-19, lo que se ha reflejado en el empobrecimiento de numerosas familias cuyas cabezas de hogar dejaron de existir, así como la afectación directa de una gran cantidad de emprendimientos, pequeñas y medianas empresas e industrias cuya merma en el flujo de ingresos provocó una masiva terminación de relaciones laborales que dejó sin ingresos periódicos a la personas que fueron despedidas de sus puestos de trabajo, situación que ha sido caldo de cultivo para que las presuntas asociaciones ilícitas así como las presuntas organizaciones delictivas logren a captar a uno o varios de los miembros que quedaron de esas familias desmembradas, que se encuentran incompletas y que en la mayoría de sus casos a la deriva; no siendo esto un justificativo ni la principal causa para que la arremetida y creciente acción delictiva que soporta el puerto principal, es preciso dirigir la actuación estatal que comprende al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para alcanzar el cumplimiento de los deberes primordiales para garantizar a sus habitantes una cultura de paz, libre de corrupción y violencia, mediante la coordinación respectiva con los órganos especializados para promover la seguridad humana en toda la población asentada en la circunscripción territorial que corresponde al cantón Guayaquil.

63. En el considerando los requirentes manifiestan que el cantón Guayaquil es uno de los más golpeados por la “(...) oleada de dolor, sufrimiento y muerte que generó la pandemia de la COVID-19, lo que es reflejado en el empobrecimiento de numerosas familias cuyas cabezas de hogar dejaron de existir (...)”.
64. Esto, según indican los requirentes, provocó una “masiva” terminación de relaciones laborales que fue aprovechada por las bandas criminales para captar a nuevos miembros para sus organizaciones. Todo esto, según señalan, ha influido en la inseguridad por la que atraviesa la ciudad de Guayaquil, razón por la cual “(...) es preciso dirigir la actuación estatal que comprende al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para (...) garantizar una cultura de paz, libre de corrupción y violencia (...)”.
65. De lo señalado, la Corte verifica que el considerando no contiene un lenguaje valorativamente neutro y sin carga emotiva, induce a una respuesta al elector, proporciona información superflua y no cumple con las garantías de claridad y lealtad con el elector. De esta manera, se incumple con lo señalado en los artículos 103, numeral 3 y 104, numerales 1, 3 y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 8:

¿Aprueba usted, qué para mejorar la seguridad ciudadana, se conforme un consejo permanente de seguridad cantonal donde se involucre al gobierno nacional, local, actores privados, comunitarios y barriales; mediante una ordenanza que garantice la participación ciudadana con voz y voto?

SI _____ NO _____(....)”

66. La pregunta 8 pretende consultar al elector su aprobación para conformar un consejo permanente de seguridad cantonal, donde se involucre al gobierno nacional, local, actores privados, comunitarios y barriales. Esto se llevaría a cabo mediante la creación de una ordenanza que garantice la participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la seguridad del cantón.
67. La Corte verifica que la pregunta contiene términos muy amplios e indeterminados que no garantizan claridad y lealtad al elector. En este sentido, no queda claro quiénes serían los actores que conformarían este consejo permanente. De igual manera, no queda claro cuál sería la naturaleza de este comité y de las decisiones que se adopten dentro de este. Por otro lado, frases como “*mejorar la seguridad*” y “*garantice la participación ciudadana*” son muy amplias y no permiten al elector conocer el alcance de lo que se le estaría preguntando.
68. Por estas razones, la Corte concluye que la pregunta incumple con lo determinado en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
69. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

I. Considerando pregunta 9.

70. Los requirentes identifican los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS PREGUNTA NUEVE

En nuestra estructura constitucional vigente, las personas usuarias y consumidoras tiene una consideración de grupo de atención prioritaria, por esta razón la ciudadanía que habita en la ciudad de Guayaquil y en su mayoría es la titular, usuaria o beneficiaria de los servicios públicos básicos domiciliarios, amerita una consideración acorde a la calidad que les otorga la carta magna, motivo suficiente para que se replantee un mecanismo de atención, participación y actuación de las personas usuarias y consumidoras, real y efectiva en la gestión de calidad, modo de prestación así como en la valoración de los servicios públicos domiciliarios que prestan, distribuyen o suministran instituciones públicas y privadas en al cantón Guayaquil.

71. El considerando señala que las personas usuarias y consumidoras son un grupo de atención prioritaria. Por esta razón, es necesario que se replantee un mecanismo de atención, participación y actuación de personas usuarias que sea real y efectivo en la gestión de la calidad y prestación de servicios públicos “*domiciliarios*” que prestan, distribuyen o suministran instituciones públicas y privadas en el cantón Guayaquil.
72. Del análisis realizado, esta Corte verifica que el considerando no brinda elementos ni evidencias que sustenten la necesidad de efectuar una consulta. De forma muy general se refiere a los derechos de los consumidores sin que llegue a brindar un

contexto real de la pregunta. De esta manera, tampoco existe concordancia plena entre el considerando que introduce la pregunta y el texto normativo.

73. Por estas razones, el considerando incumple con lo determinado en los artículos 103, numeral 3 y 104, numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 9:

¿Aprueba usted, que en todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en el cantón Guayaquil, tengan establecida una política de consulta y participación obligatoria, sobre los asuntos que afecten directamente la economía de los usuarios y consumidores?

SI _____ NO _____

(...)”

74. La Corte considera que los términos “*todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos*” y “*asuntos que afecten directamente a la economía de los usuarios y consumidores*” son amplios e indeterminados y no brindan al elector claridad y certeza de lo que se estaría preguntando. En este sentido, la pregunta incumple con lo determinado en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

75. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de realizar el análisis de fondo.

J. Considerando pregunta 10.

76. Los requirentes identifican los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS PREGUNTA DIEZ

El rediseño estructural a nivel constitucional, convencional, social, político, legal y jurídico de la República del Ecuador conlleva una de las implícitas responsabilidades que aparentan ser imperceptibles, sin embargo, nos convoca a la acción mediante las herramientas de la participación directa o indirecta en los asuntos de gobierno en sus diversos niveles, motivación suficiente para que la población que habita Guayaquil, empiece a cuestionar mediante esta consulta popular, con diversidad de criterios, si el camino que lleva institucionalmente es lo está dispuesta a aceptar para su presente y su mantenimiento en el futuro inmediato y mediano en el que su descendencia se desenvuelve y desenvolverá, por lo que en el ejercicio activo y efectivo de lo instrumentado como participación ciudadana en el cantón Guayaquil, estamos dispuestos a repensar esta importante y maravillosa ciudad con la intervención sin discriminación de todos y cada uno de sus habitantes, quienes deben abiertamente pronunciarse en las urnas, ya que lacerante realidad es que los criterios, razonamientos, acciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil son herméticamente asumidos y aplicados sin capacidad de reacción de una población creciente y pujante que ve con asombro, repulsión y crítica como se desperdicia tiempo e infinidad de recursos en una serie de planteamientos equivocados, inviables, innecesarios e improductivos salidos de un escritorio sin tomar en cuenta la experiencia del ciudadano en territorio, generando hostigamiento y rechazo de la ciudadanía, que no es tomada en cuenta para ser parte de la solución y no del problema, al punto de invisibilizarla y referenciarla como un número que alimenta los datos estadísticos para las llamativas presentaciones que llenan el ego de un pequeño grupo de autoridades y funcionarios que en mucho de los casos no tiene la real representatividad de esta ciudad demostrando la falta de calidad de estadistas, razón por la cual mediante este proceso realista de participación ciudadana se hace imperiosa e inminente la necesidad urgente de reformar o sustituir íntegramente la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, publicada en la Gaceta Oficial No. 20, página 3, año 2 de fecha viernes 07 de octubre del 2011.

77. El considerando enmarca la importancia de la participación ciudadana en los asuntos de gobierno para luego señalar la inconformidad con las decisiones adoptadas por las autoridades municipales. Señala que las autoridades rechazan y hostigan a la ciudadanía, la que no es tomada en cuenta para *“ser parte de la solución y no del problema, al punto de invisibilizarla y referenciarla como un número que alimenta los datos estadísticos (...) que llenan en ego de un pequeño grupo de autoridades (...)”*.
78. Los requirentes señalan, adicionalmente, que la falta de *“calidad de estadistas”* hace necesaria una reforma o sustitución de la *“Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón Guayaquil.”*
79. De lo señalado, la Corte verifica que el considerando no contiene un lenguaje valorativamente neutro y sin carga emotiva, induce a una respuesta al elector, proporciona información superflua y no cumple con las garantías de claridad y lealtad con el elector. De esta manera, se incumple con lo señalado en los artículos 103, numeral 3 y 104, numerales 1, 3 y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de la pregunta

“PREGUNTA 10:

¿Aprueba usted, que se proceda a elaborar un proyecto de ordenanza que reforme íntegramente la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial No. 20, página 3, año 2 de fecha viernes 07 de octubre del 2011, para que exista una participación ciudadana real, efectiva y eficiente?

SI _____ NO _____

(...)”

80. La pregunta 10 pretende consultar al elector su aprobación para elaborar un proyecto de ordenanza que reforme la *“Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón Guayaquil”*, con la finalidad de que exista una participación ciudadana real, efectiva y eficiente.
81. Esta Corte considera que la pregunta no delimita el tema específico a reformar en el cuerpo normativo al que hace alusión. Adicionalmente, refiere la necesidad de la reforma para que exista una *“participación ciudadana real, efectiva y eficiente”*, lo que hace que la pregunta contenga términos que son amplios e indeterminados y no brindan al elector claridad y certeza de lo que se estaría preguntando. En este sentido, la pregunta incumple con lo determinado en el artículo 103, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
82. Al no haber superado el control constitucional de los considerandos que contextualizan la pregunta ni el control formal de ésta, la Corte se abstiene de

realizar el análisis de fondo. Cabe aclarar que lo señalado en la presente decisión no afecta la posibilidad que tienen los peticionarios de subsanar, en futuras solicitudes, los defectos detectados en este dictamen.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional, administrando justicia constitucional por autoridad de la Constitución y la Ley, resuelve:

1. Negar y archivar la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad de la propuesta de consulta popular presentada por César Wilfrido Cárdenas Ramírez, Shirley Vanessa Muñoz Esmeraldas, Fernando Rafael Albuquerque Bautista, representantes del colectivo ciudadano de hecho “Todos por Guayaquil”.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 15 de diciembre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)